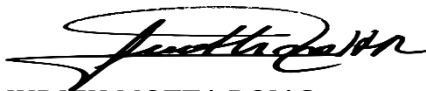


INFORME SECRETARIAL: Morales, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Manifestando al señor Juez que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2021-00066-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de RICARDO CHOCUE RIVERA el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al correo electrónico del juzgado j01prmmorlaes@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitud de emplazamiento teniendo en cuenta el informe entregado por la empresa de correo quien indica que el ejecutado no habita en el lugar de notificación y la parte demandante desconoce otro domicilio. Sírvasse proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 2021-00066-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: DRA. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO
Demandados: RICARDO CHOCUE RIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL

MORALES, CAUCA, OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2021

Visto el Informe secretarial y la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte demandante y por considerarla procedente conforme a lo dispuesto en el Art. 293 del C. G. del proceso se procederá a ordenar el emplazamiento del demandando RICARDO CHOCUE RIVERA.

Dicho emplazamiento se realizará conforme a lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en virtud de la EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA EN COLOMBIA A CAUSA DE LA PANDEMIA DEL COVID 19.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado RICARDO CHOCUE RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 76.292.824 quien debe recibir notificación del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 22 de junio de 2021 emitido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2021-00066-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de RICARDO CHOCUE RIVERA y demás providencias dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez notificado el presente Auto conforme lo establece el estatuto procesal, el emplazamiento se realizará como lo indica el Art. 108 del C. G. del Proceso inciso 5 y el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República en virtud de la EMERGENCIA SANITARIA DECRETADA EN COLOMBIA A CAUSA DE LA PANDEMIA DEL COVID 19, es decir ser realizará únicamente con la inclusión de los datos solicitados en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación de medio escrito.

TERCERO.- Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 94__Hoy, _09 de NOVIEMBRE de
2021._____**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria